

RESOLUCIÓN No. 00698

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada actualmente en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que con la Resolución No. 738 del 25 de Marzo de 2008 se prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que mediante la Resolución No. 4035 del 25 de Junio de 2009, esta Autoridad Ambiental prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 y se adicionaron cuarenta y tres (43) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad y se excluyeron nueve (09) del programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010 se prorrogó y se modificó la resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00698

Que mediante Resolución No. 4559 de 21 de Julio de 2011 La Secretaría Distrital de Ambiente decidió reponer la decisión contenida en la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010 en el sentido de incluir dentro del parque automotor autorregulado el vehículo identificado con la placa SVF930, dejando vigentes los demás artículos de la mencionada resolución, la cual fue notificada el día 29 de Julio de 2011, de lo que se concluye que la Resolución 7879 del 30 de Diciembre 2010 quedó en firme el día hábil siguiente a dicha notificación es decir el 01 de Agosto de 2011.

Que a través de la Resolución No. 00621 del 27 de Junio 2012 se prorrogó nuevamente y se modificó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, acto administrativo notificado personalmente el día 01 de Agosto de 2012 y ejecutoriado el día 10 de Agosto de 2012.

Que a través del radicado No. 2012ER079211 del 29 de Junio de 2012, la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, solicitó modificación del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06385 del 05 de Septiembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de determinar la viabilidad de modificar de la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación documental para esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:*

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

*La tabla No 3 relaciona las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación ambiental a la empresa **HOLCIM DE COLOMBIA S.A.**, donde se detalla la flota inscrita y*

Página 2 de 14



RESOLUCIÓN No. 00698

autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL Y GAS INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
2801	Noviembre 27 de 2006	89	78	87,6%
0738	Marzo 25 de 2008	92	89	96,74%
4035	Junio 25 de 2009	126	121	96.03%
7879	Diciembre 30 de 2010	132	127	96.21%
621	Junio 27 de 2012	123	123	100%

4.2. Evaluación de Documental

Para el mes de Julio de 2012; se realizó la evaluación documental de los vehículos inscritos a excluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos, por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.





RESOLUCIÓN No. 00698

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE		(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	
Resolución 621 del 27 de Junio de 2012		0 vehículos	6 vehículos		
DIESEL	GAS			DIESEL	GAS
123	0			117	0
123 Vehículos		0 Vehículos	6 Vehículos	117	

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION		(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)		
Resolución 621 del 27 de Junio de 2012	0 vehículos Diesel	0 gas	6 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa		100%	
DIESEL				GAS	DIESEL		GAS
123				0	117		0
123 Vehículos	0 Vehículos		6 Vehículos	117 Vehículos			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.



RESOLUCIÓN No. 00698

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, mediante la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.** y considerando los resultados obtenidos en las pruebas documentales de los vehículos de esta empresa que se quieren excluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria de **HOLCIM COLOMBIA S.A.**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
117	117		100%	Julio de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	117	0			

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Seis (06) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 7.

RESOLUCIÓN No. 00698

Es de aclarar que mediante el radicado N. 2012ER079211 del 29 de Junio de 2012, la Empresa solicita excluir 7 vehículos, de los cuales el vehículo de placas **SVE846** se tuvo en cuenta en la Resolución 621 de 27 de junio 2012, por lo tanto se excluyen solamente 6 vehículos en el presente concepto.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES		
N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FTL079	DIESEL
2	FTL081	DIESEL
3	SVE791	DIESEL
4	SVE900	DIESEL
5	TNB736	DIESEL
6	FTL072	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.** HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, mediante la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución N.2801 del 27 de Noviembre de 2006, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**

RESOLUCIÓN No. 00698

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, es de 117 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que MODIFIQUE la Resolución N.2801 del 27 de Noviembre de 2006, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**;

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 06385 del 05 de Septiembre de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00698

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada y modificada mediante las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de Junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 y 0621 del 27 de Junio de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2012ER079211 del 29 de Junio de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 06385 del 05 de Septiembre de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada y modificada mediante las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de Junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 y 0621 del 27 de Junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, en el sentido de excluir seis (6) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, está compuesta por ciento diecisiete (117) vehículos, que en su totalidad cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diesel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00698

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 00698

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00698

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada mediante las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de Junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 y 0621 del 27 de Junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con cédula de extranjería No. 353.493, en el sentido de excluir seis (6) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FTL079	DIESEL
2	FTL081	DIESEL
3	SVE791	DIESEL
4	SVE900	DIESEL
5	TNB736	DIESEL
6	FTL072	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Total parque automotor autorregulado

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SON753	DIESEL	60	SRO884	DIESEL
2	SON755	DIESEL	61	SRO905	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 00698

3	SON756	DIESEL	62	SVE773	DIESEL
4	SRM151	DIESEL	63	SVE781	DIESEL
5	SRM152	DIESEL	64	SVE835	DIESEL
6	SRM153	DIESEL	65	SVE841	DIESEL
7	SRM154	DIESEL	66	SVE844	DIESEL
8	SRM155	DIESEL	67	SVE845	DIESEL
9	SRM156	DIESEL	68	SVE852	DIESEL
10	SRM158	DIESEL	69	SVE896	DIESEL
11	SRM159	DIESEL	70	SVE898	DIESEL
12	SRM160	DIESEL	71	SVE899	DIESEL
13	SRM269	DIESEL	72	SVE924	DIESEL
14	SRM402	DIESEL	73	SVE941	DIESEL
15	SRM403	DIESEL	74	SVE943	DIESEL
16	SRM404	DIESEL	75	SVF031	DIESEL
17	SRM405	DIESEL	76	SVF032	DIESEL
18	SRM406	DIESEL	77	SVF033	DIESEL
19	SRM407	DIESEL	78	SVF034	DIESEL
20	SRM408	DIESEL	79	SVF035	DIESEL
21	SRM409	DIESEL	80	SVF038	DIESEL
22	SRM585	DIESEL	81	SVF039	DIESEL
23	SRM901	DIESEL	82	SVF040	DIESEL
24	SRM902	DIESEL	83	SVF041	DIESEL
25	SRM903	DIESEL	84	SVF630	DIESEL
26	SRM904	DIESEL	85	SVF648	DIESEL
27	SRM905	DIESEL	86	SVF649	DIESEL
28	SRM906	DIESEL	87	SVF651	DIESEL
29	SRM907	DIESEL	88	SVF652	DIESEL
30	SRM908	DIESEL	89	SVF654	DIESEL
31	SRM909	DIESEL	90	SVF655	DIESEL
32	SRM911	DIESEL	91	SVF656	DIESEL
33	SRM912	DIESEL	92	SVF657	DIESEL
34	SRN425	DIESEL	93	SVF667	DIESEL
35	SRO315	DIESEL	94	SVF676	DIESEL
36	SRO316	DIESEL	95	SVF677	DIESEL
37	SRO319	DIESEL	96	SVF678	DIESEL
38	SRO320	DIESEL	97	SVF681	DIESEL
39	SRO321	DIESEL	98	SVF682	DIESEL
40	SRO322	DIESEL	99	SVF683	DIESEL
41	SRO323	DIESEL	100	SVF704	DIESEL
42	SRO703	DIESEL	101	SVF740	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 00698

43	SRO704	DIESEL	102	SVF750	DIESEL
44	SRO705	DIESEL	103	SVF918	DIESEL
45	SRO706	DIESEL	104	SVF923	DIESEL
46	SRO707	DIESEL	105	SVF926	DIESEL
47	SRO710	DIESEL	106	SVF927	DIESEL
48	SRO728	DIESEL	107	SVF929	DIESEL
49	SRO731	DIESEL	108	SVF930	DIESEL
50	SRO813	DIESEL	109	SVF931	DIESEL
51	SRO820	DIESEL	110	SVF933	DIESEL
52	SRO858	DIESEL	111	SVF934	DIESEL
53	SRO859	DIESEL	112	SVF938	DIESEL
54	SRO861	DIESEL	113	SVF939	DIESEL
55	SRO864	DIESEL	114	VDO220	DIESEL
56	SRO865	DIESEL	115	VDU644	DIESEL
57	SRO866	DIESEL	116	VDU645	DIESEL
58	SRO869	DIESEL	117	SRO708	DIESEL
59	SRO872	DIESEL			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada y modificada mediante las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de Junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 y 0621 del 27 de Junio de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con la cédula de extranjería No. 353.493, en calidad de representante legal (suplente) o quien haga sus veces de la empresa denominada **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT. 860.009.808-5, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al

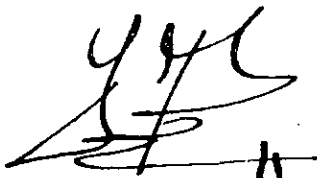
RESOLUCIÓN No. 00698

momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-02-07-103

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/03/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/12/2012

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resolución 698/2013 al señor (a) DAULO BAVERO en su calidad de AUTORIZADA.

dentado (a) con cédula de BOGOTÁ número 52.499.866 de _____ del C.S.J., el cual fue informado que se procede Recurso de reposición ante el _____ dentro de los cinco (5) días siguientes.

EL NOTIFICADO: DAULO BAVERO
Dirección: Calle 116 # 7/86
Teléfono (s): 5575300
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA